

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

REFERENCIA	
No. del Radicado	1-2024-016529
Fecha de Radicado	3 de mayo de 2024
Nº de Radicación CTCP	2024-0222
Tema	Funciones de contador siendo esposa del administrador en PH

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...) ¿Le está permitido a un Contador Público desempeñar las funciones, si es la esposa del Administrador de una Propiedad Horizontal Residencial? (...)".

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Conforme lo establecido en la Ley 43 de 1990, no existe un impedimento expreso en el que se prohíba que la contadora de una copropiedad sea la esposa del administrador de la misma copropiedad. Situación diferente sería si pretende avalar con su firma los estados financieros en calidad de revisor fiscal debido a que el artículo 50 de la Ley 43 de 1990 lo prohíbe expresamente.

Respecto de su consulta, el CTCP se refirió sobre el tema de las inhabilidades cuando el contador de una entidad tiene afinidad con un empleado de la misma, entre otros, en el concepto 2021-0338, que podrá acceder en el sitio www.ctcp.gov.co, enlace conceptos.

En el concepto 2021-0338 se indicó que:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

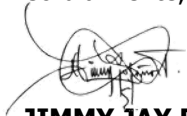
"Al revisar las amenazas, la contadora estaría frente a una amenaza de familiaridad, por ser la esposa del Administrador, y en este evento, debería aplicar las salvaguardas antes referidas, que incluyen no asumir el cargo de contadora de la entidad, o renunciar al mismo.

De igual manera, el Código de Ética compilado en el Anexo 4 del D.U.R. 2420 de 2015 y sus modificatorios, proporciona un marco conceptual con el ánimo de identificar, evaluar y responder a las amenazas en el cumplimiento de los principios fundamentales. Si las amenazas identificadas no son claramente irrelevantes, el Contador Público debe, donde sea apropiado, aplicar salvaguardas para eliminar dichas amenazas o reducirlas a un nivel aceptable, donde no se vea comprometido el cumplimiento de los principios fundamentales y la confianza pública que debe generar el profesional de las ciencias contables.

Si el contador público no puede adoptar las salvaguardas apropiadas debe declinar o suspender el servicio profesional específico involucrado, o cuando sea necesario desvincularse del cliente (en el caso de un contador público independiente) o de la entidad contratante (en el caso de un contador público dependiente)."

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



JIMMY JAY BOLAÑO TARRÁ
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Jimmy Jay Bolaño Tarrá

Revisó y aprobó: Jimmy Jay Bolaño Tarrá/Jairo Enrique Cervera Rodríguez/John Alexander Álvarez Dávila/Sandra Consuelo Muñoz Moreno.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20